



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7283/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: <b>092074123002885</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>De qué manera coordina de manera permanente la demanda ciudadana en materia de servicios de mantenimiento menor dirigido a la población de la territorial pedregales de la demarcación. Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación. Cuál ha sido la demanda ciudadana de la población de la territorial pedregales de la demarcación, desde que llegó la presente administración. Cuales son los servicios de mantenimiento menor Cuántos servicios de mantenimiento menor se han realizado y a quién, desde que llegó la presente administración. Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<b>En respuesta el sujeto obligado entrego información con forme a lo solicitado.</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>No me contestan mis preguntas 1,2 y 3, me proporcionan ordenes de trabajo testadas pero no me dicen con fundamento en qué ni me entregan el acta del comité de transparencia ni el acuerdo por el cual llevaron a cabo la clasificación de la información</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>SOBRESEER por quedar sin materia.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<b>Mantenimiento, mecanismos, servicios, información incompleta.</b>	

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

**Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7283/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123002885**, mediante la cual requirió:

*“Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial “Pedregales”, solicito:*

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

*De qué manera coordina de manera permanente la demanda ciudadana en materia de servicios de mantenimiento menor dirigido a la población de la territorial pedregales de la demarcación.*

*Cuales son los mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación.*

*Cuál ha sido la demanda ciudadana de la población de la territorial pedregales de la demarcación, desde que llegó la presente administración .*

*Cuales son los servicios de mantenimiento menor.*

*Cuántos servicios de mantenimiento menor se han realizado y a quién, desde que llegó la presente administración.*

*Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones: “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de noviembre de 2023 previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio DGGA/SCS/3814/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Al respecto de lo anterior, informo:

***Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial “Pedregales”, solicito: De qué manera coordina de manera permanente la demanda ciudadana en materia de servicios de mantenimiento menor dirigido a la población de la territorial pedregales de la demarcación*** Se coordina de manera permanente de acuerdo a las demandas ingresadas en materia de servicios de mantenimiento menor. ***Cuáles son los***

**Comisionada Ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

*mecanismos de coordinación que se han implementado mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación De acuerdo a la normatividad vigente. Cuál ha sido la demanda ciudadana de la población de la territorial pedregales de la demarcación, desde que llegó la presente administración, La territorial pedregales es una instancia de gobierno, por lo que no cuenta con una "población". Cuáles son los servicios de mantenimiento menor, Los servicios de mantenimiento menor son poda de arbolado, sin superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar), de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, numeral 6 "PODA DE ARBOLES", fracción 6.1.8 "CONDICIONES DE OPERACION", emergencia de retiro de árbol caído, poda de césped, poda de setos, recolección de ramaje, pasto y hojarasca, entre otros, esta deshierbe y desmalezamiento. Cuantos servicios de mantenimiento menor se han realizado y a quien, desde que llevo la presente administración, se han realizado 15194 servicios de mantenimiento menor en el periodo comprendido de octubre 2021 a la fecha de la redacción de este oficio, así mismo informo que se realiza a la ciudadanía de acuerdo a la demanda ciudadana ingresada.*

*Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos) La Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, puede ser consultada en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/sedema/leyes-reglamentos/normas/locales/NADF-001-RNAT-2016.pdf>.*

Se envía copia en versión pública de 60 fojas de los documentales de un total de 15194 fojas, de acuerdo con los Artículos 180, 186 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas que a la letra dicen:

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la Tepalcatzin esq. Chichimecas Col. Ajusco Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México Alcaldía de Coyoacán Tel 55 5618 8339*

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la

información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.  
 (Se anexa cuadro de clasificación)

### CUADRO DE CLASIFICACION DE SOLICITUD SISAI FOLIO 092074123002885

N°	DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR	PAGINA
1	60 órdenes de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos del solicitante así como su firma</li> </ul>	1.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

**ORDEN DE TRABAJO** **000001**

No. ORDEN <b>5500/23</b>	FOLIO S. U. A. C. <b>2909232207462</b>	FECHA <b>27-09-23</b>			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
A. PATERNO [REDACTED]	A. MATERNO [REDACTED]	NOMBRE [REDACTED]			
CALLE [REDACTED]	N° EXT. [REDACTED]	N° INT. [REDACTED]			
U.T. [REDACTED]	C.P. [REDACTED]	TELÉFONO [REDACTED]			
<b>DATOS DE EJECUCIÓN</b>					
SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD
Mantenimiento menor			Poda de césped		M²
Liberación de firmas			Poda de Setos		M. LINEAL
Liberación de rebos			Barrido		M²
Liberación de cámaras			Alumbrado		PZA
Poda de Ramaje	<b>3</b>	M²	Malcamiento de quinión		M. LINEAL
Redes de Panto		M²	Malcamiento de banquetas		M. LINEAL
Redes de Hojarason		M²	Pipa de agua		L
<b>UBICACIÓN DEL SERVICIO</b>					
CALLE <b>Calle de los Niños</b>		N° EXT. <b>110</b>	N° INT. <b>[REDACTED]</b>		U.T. <b>[REDACTED]</b>
ENTRE QUE CALLES <b>Entre calle de los Niños y calle de los Niños</b>		C.P. <b>067330</b>			
 FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CIUDADANO					
 AUTORIDAD EJECUTIVA SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL SERVICIOS URBANOS			EJECUTA J. U. D. DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS URBANOS "PREDECALES"  NOMBRE Y FIRMA		

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"No me contestan mis preguntas 1,2 y 3, me proporcionan ordenes de trabajo testadas pero no me dicen con fundamento en qué ni me entregan el acta del comité de transparencia ni el acuerdo por el cual llevaron a cabo la clasificación de la información"...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado.** En fecha 10 de enero de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. ALC/JOA/SUT/1352/2023, así mismo anexando una respuesta complementaria.**

**VII. Cierre de instrucción.** El 19 enero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 10 de enero de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **ALC/JOA/SUT/1352/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en donde señala

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

\*...De qué manera coordina de manera permanente la demanda ciudadana en materia de servicios de mantenimiento menor dirigido a la población de la territorial pedregales de la demarcación:

Se coordina de manera permanente de acuerdo a las demandas ingresadas en materia de servicios de mantenimiento menor.

Cuáles son los mecanismos de coordinación que se han implementado mecanismos de coordinación que se han implementado para dar cumplimiento a esta obligación:

De acuerdo a la normatividad vigente.

Cuál ha sido la demanda ciudadana de la población de la territorial pedregales de la demarcación, desde que llegó la presente administración:

La territorial pedregales es una instancia de gobierno, por lo que no cuenta con una población

Cuáles son los servicios de mantenimiento menor:

Los servicios de mantenimiento menor son poda de arbolado, sin superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar), de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, numeral 6 "PODA DE ÁRBOLES", fracción 6.1.8 "CONDICIONES DE OPERACION", emergencia de retiro de árbol caído, poda de césped, poda de setos, recolección de ramaje, pasto y hojarasca, entre otros, esta deshierbe y desmalezamiento.

Cuántos servicios de mantenimiento menor se han realizado y a quien, desde que llevo la presente administración:

Se han realizado 15194 servicios de mantenimiento menor en el periodo comprendido de octubre 2021 a la fecha de la redacción de este oficio, así mismo informo que se realiza a la ciudadanía de acuerdo a la demanda ciudadana ingresada.

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)

La Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, puede ser consultada en: <http://data.sedema.odmx.gob.mx/sedema/images/archivos/sedema/leyes-reglamentos/normas/locales/NADF-001-RNAT-2016.pdf>.

Se envía copia en versión pública de 60 fojas de los documentales de un total de 15194 fojas, de acuerdo con los Artículos 180, 186 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas que a la letra dicen:

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Organos Colegiados en las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Organó Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexo y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Ariel Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente; Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente; Lic. Luis Octavio Chávez Maldonado, Jefe de la Unidad Departamental de Investigaciones, Representante del Organó Interno de Control y Vocal Suplente; Enriqueta Suárez Gayosso, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica, y Marisol Pozos Taglie, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas e invitada.

Se procede al registro de asistencia en acta anexo y se declara la existencia del quórum legal, procediéndose a la aprobación de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de Asistencia y declaración del quórum
2. Aprobación de la orden del día

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

Por lo que en conclusión el sujeto obligado da respuesta al requerimiento 1, 2 y 3, de la misma forma se anexa el acta y el acuerdo del comité de transparencia correspondiente para realizar las versiones públicas de las hojas de servicio entregadas.

Así mismo se cumple con el ***criterio 07/21***

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

***Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

***Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

Dicho lo anterior podemos observar que el sujeto obligado notifico la respuesta por el medio solicitado por la persona recurrente, de la misma forma el sujeto obligado envió la constancia de notificación y por último la información cumple con los extremos de la solicitud.

Por lo que en conclusión el sujeto obligado da respuesta al requerimiento y de esta forma deja insubsistente el recurso de revisión.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 10 de enero de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7283/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Enero de 2024 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada Ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7283/2023

Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA**